

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,212

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 155-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Asimismo, en el caso de los municipios, éstos deben formar parte de los programas de desarrollo nacional, hecho que está intrínsecamente vinculado con el desarrollo de obras de infraestructura vial.

CONSIDERANDO: Que uno de los temas de coyuntura en cuanto al desarrollo económico de una región es la necesidad de contar con infraestructura de calidad para competir en igualdad de condiciones en el entorno del comercio internacional y tener la capacidad para mover productos de manera ágil y eficiente. Las carreteras son uno de los factores más importantes para el desarrollo social de un País, constituyendo una de las principales formas de comunicación, por lo que es evidente la importancia de la construcción de las vías terrestres.

CONSIDERANDO: Que es necesario impulsar el desarrollo de los Municipios de Choluteca, específicamente los

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 155-2016, 156-2016, 157-2016 162-2016	A. 1 - 5
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo Ejecutivo CG No. 050	A. 6
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo -021-2016	A. 7-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-40

de Santa Ana de Yusguare y El Corpus, con cuya inversión en infraestructura vial, se contribuirá a incrementar los niveles de ingresos y la calidad de vida de las personas que viven en estos Municipios, ya que se conectarán zonas con altos potenciales productivos, en el marco, comercial, turístico y agrícola, proporcionando además facilidades para el desplazamiento de los usuarios y en consecuencia menos accidentes y más impulso económico de las zonas de influencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2017, una partida por la cantidad de **SESENTAY DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.62,000.000.00)** para la construcción de nueve punto ocho kilómetros (KM 9.8) de carretera con concreto hidráulico, la que conduce del Municipio de **SANTA ANA DE YUSGUARE HASTA EL MUNICIPIO DE EL CORPUS**, ambos del Departamento de Choluteca.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar los desembolsos necesarios para cumplir con lo aprobado en el Artículo anterior, tomando recursos de transferencias internas a fin de que la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), proceda a la construcción de la obra.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 156-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos depende grandemente de la calidad de su infraestructura vial.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Choluteca es la de mayor tamaño e importancia de la región sur del país, zona de encuentro regional que en la actualidad experimenta un gran auge económico y crecimiento demográfico.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento que actualmente experimenta el municipio de Choluteca hace necesario el rediseño y ampliación de su infraestructura vial, siendo necesaria la construcción de un nuevo Bulevar en un punto carretero que permita el ingreso de vehículos que provienen desde la carretera de Guasaule y también desde el municipio

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de San Marcos de Colón; con dicha obra se logrará un tránsito más fluido de bienes y personas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Incorporar una Partida Presupuestaria de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.95,650,000.00)** en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2017, para la construcción y supervisión del **BULEVAR JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ**, el cual tiene una longitud de dos mil seiscientos setenta y cinco (2,675) metros lineales con cuatro (4) carriles, desde la rotonda del Triángulo hasta el Puente del Río Sampire; el Proyecto comprende la pavimentación con concreto hidráulico, cableado subterráneo, un puente peatonal a la altura del Instituto José Cecilio del Valle, aceras, drenajes y el desarrollo de áreas verdes.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transferir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), el presupuesto aprobado en el Artículo que antecede, aplicando recursos de transferencia de renglones presupuestarios no utilizados en este Ejercicio Fiscal 2016.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

Poder Legislativo

DECRETO No. 157-2016

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado promover el desarrollo económico y social, incluyendo la infraestructura cívica y deportiva.

CONSIDERANDO: Que en la Comunidad de Monjarás, del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, está ubicado el Estadio Evarístico Nájjar Romero donde se desarrollan diversas actividades deportivas, por lo que las fuerzas vivas de la comunidad gestionan la iluminación del mismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1) del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la creación de un Fondo Especial que debe consignarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2017, por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.1,500,000.00)**, destinados a la ejecución del Proyecto de Alumbrado Eléctrico del ESTADIO

EVARISTO NAJAR ROMERO, de la Comunidad de Mojarás, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca.

Los recursos de este fondo deben ser obtenidos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de los recursos ordinarios o de cualquier otra fuente que ellos estimen conveniente. La ejecución de esta obra debe iniciarse a más tardar en el mes de Febrero del año 2017.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Por Tanto, Publíquese

Poder Legislativo

DECRETO No. 162-2016

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es el instrumento a través del cual el Congreso Nacional establece los niveles máximos de gastos que el Poder Ejecutivo puede realizar, así como también autoriza el endeudamiento y las aplicaciones financieras en que éste puede incurrir durante un determinado Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Decreto No. 168-2015 del 17 de Diciembre de 2015, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2016, establece la obligatoriedad para todas las Instituciones de la Administración Central, de depositar los ingresos que generen o perciban, en la cuenta general de Ingresos que la Tesorería General de la República, mantiene en el Banco Central de Honduras (BCDH).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 11, numeral 8) del Decreto No. 168-2015 del 17 de Diciembre de 2015, contenido del PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS

DE LA REPÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2016, el que en adelante debe leerse así:

“Artículo 11.- Todas las Instituciones...

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas...

Se exceptúan...

- 1) Las Secretarías de Estado...
- 2) A la Agencia hondureña...
- 3) De los cobros...
- 4) Los Ingresos...
- 5) Al Centro Nacional...
- 6) A la Zona Libre Turística...
- 7) Al Servicio Nacional...

8) Los ingresos que perciba la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NACAOME, deben ser enterados en la Tesorería General de la República (TGR) y de éstos se incorporará hasta el cincuenta por ciento (50%) destinándose exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica.

De los recursos enterados en la Tesorería General de la República (TGR), se destinarán DOCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000,000.00), para el pago de la Energía Eléctrica de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA NACAOME y hasta NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.9,500,000.00), para el pago de demandas laborales de dicha Central Hidroeléctrica. De dichos recursos se deben destinar la mayor cantidad de fondos para hacer el cambio de todo el equipo que se encuentra en las obras de almacenamiento y distribución del agua en los cuatro (4) Municipios;

- 9) Los Ingresos que perciba la Comisión Reguladora...
- 10) Los Ingresos que perciba la Comisión para la Defensa...
- 11) Los Ingresos que se perciban...

Todas las Instituciones...

En casos debidamente...

Para fines de incorporación...

Los F01 que se generen...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Por Tanto, Publíquese

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO CG No. 050

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. SDN 0148-2016 de fecha 10 de mayo del año 2016, el cual deberá decir de la forma siguiente:

PRIMERO: Autorizar al Abogado ABRAHAM ALVARENGA URBINA, en su condición de Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaria del Abogado y Notario Luis Enrique Galeano Milla, aceptando a favor del Estado de Honduras la donación de parte de la Compañía Azucarea Hondureña, S.A., de un inmueble que tiene una extensión superficial de **SESENTAY NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (69,722.48 Mts.2) equivalentes a DIEZ MANZANAS (10 Mz.)** que será destinado a las Fuerzas Armadas de Honduras por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, exclusivamente para la Construcción de un Batallón de Policía Militar del Orden Público.

SEGUNDO: De conformidad a los términos de la Resolución A.L. 407-2015, de fecha 7 de agosto de 2015, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los pagos en que se incurra para la tradición del Inmueble serán sufragados por la Compañía Azucarera Hondureña, S.A.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GEN-
ERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES
RENDON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO - 021-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)

**NORMATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE
RESINA DE PINO.**

CONSIDERANDO: Que el ICF promueve y fortalece el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas de vocación forestal, mediante la suscripción de Contratos de Manejo Forestal Comunitario, que aseguren la protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque.

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento y comercialización de resina de pino se ha venido realizando desde hace muchos años, siendo esta la principal actividad económica de muchas familias que viven dentro o alrededor de las áreas boscosas y que representan una fuente de generación de empleo durante todo el año.

CONSIDERANDO: Que en las áreas que actualmente se realiza la actividad de aprovechamiento de resina de pino, son visibles los esfuerzos y resultados de las actividades de prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existen industrias dedicadas al procesamiento de la resina de pino, para la extracción de colofonia y aguarrás, productos de gran valor comercial, que son exportados para ser utilizados en el acabado del papel, como emulsionantes en la fabricación de caucho sintético, en adhesivos,

goma base para fabricar chicles, bebidas, productos depilatorios, jabones, pinturas y otros.

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento de resina de pino genera beneficios económicos para las familias directamente involucradas en esta actividad, por lo que resulta necesario regular la extracción racional del recurso.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear una normativa que regule, incentive y facilite la actividad de resinación y a la vez garantice la sostenibilidad del bosque de pino bajo resinación.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, 170, 74, 75, 89, 91, 103, 123, 126, 127 y 128 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 152, 155, 166, 169, 174, 210, 211, 235 y 236 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; y 22, 23, 24, 25, 26, y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo demás aplicables.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en toda y cada una de sus partes la **NORMATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO**, que literalmente dice:

1. INTRODUCCIÓN

El ICF ha elaborado la presente normativa, la cual será de aplicación nacional y con la finalidad de establecer los criterios, procedimientos, especificaciones técnicas y administrativas, para el aprovechamiento, transporte y comercialización de la resina de pino.

Servirá como documento de orientación general para los actores del Sector Forestal, estimulando el uso y aprovechamiento sostenible de la resina de pino, diversificando la producción en el bosque y a la vez, disminuyendo los incendios forestales indirectamente.

2. MARCO CONCEPTUAL

Para la aplicación de esta normativa se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Cara de resinación:** Parte del fuste o tronco del árbol en la que se realizan las incisiones o cortes de los que escurrirá la resina.
- b. **Contrato de Manejo Forestal Comunitario:** Es el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y uno o más grupos comunitarios con personalidad jurídica propia, incluyendo organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes (LFAPVS 2007).
- c. **Copa y Canal:** Método de resinación en el que los materiales de recolección se colocan en la parte inferior de la cara de resinación y consiste en quitar en cada repaso fajas de aproximadamente un centímetro con una herramienta metálica llamada escoda. La resina fluye a través de 2 laminillas llamadas canal y delantal y es recolectada en un recipiente llamado copa. Los repasos se realizan de forma ascendente.
- d. **Entrecara:** Franja de corteza mínima de 6 cm que se deja entre las caras de resinación de un árbol para permitir el paso de fluidos. Esta debe ser trazada de forma vertical (véase la definición de plomada).
- e. **Espina de pescado descendente:** Método de resinación en el que los materiales de recolección se colocan en la parte superior de la cara (de resinación) a la altura que el productor pueda alcanzar. La cara de resinación ocupa aproximadamente un tercio (1/3) de la circunferencia del árbol y se extiende en dirección descendente hasta llegar a la base del árbol en forma de V. Los repasos se realizan con una herramienta llamada cepillo.
- f. **Estimulante:** Tipo de sustancia utilizada para promover el incremento de la producción de resina en los árboles bajo resinación.
- g. **Guía de Movilización:** Documento legal emitido por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y expedido por el titular del bosque aprovechado y refrendado por la oficina forestal de la región, para el transporte de productos forestales indicando su procedencia y destino.
- h. **Plan de Manejo:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.
- i. **Plan de Protección:** Planificación anual que incluye las actividades de prevención y combate de: incendios, plagas, enfermedades forestales, tala ilegal y descombro.
- j. **Plan Especial de Resinación (PER):** Es el instrumento legal, técnico y administrativo para el adecuado aprovechamiento de resina de pino, considerando aspectos orientados a la protección de los recursos forestales, para uso de las actuales y futuras generaciones, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales.
- k. **Plan Operativo Anual:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el período del año contenido en el Plan de Manejo.
- l. **Plomada:** Es la línea vertical imaginaria que debe trazar el operador para asegurar la línea de vida o entrecara en ambos métodos de resinación y para trazar el canal central en el método de “espina de pescado”.
- m. **Repaso o pica:** Es la incisión que se hace al árbol con la escoda o cepillo, para facilitar la producción de resina.
- n. **Resina de pino:** Sustancia viscosa que naturalmente o por incisión fluye de las especies de árboles del género Pinus,

Sección “B”



RESOLUCIÓN No.474-12/2016.- Sesión No.3651 del 1 de diciembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.12/2013 del 17 de octubre de 2013 el Banco Central de Honduras aprobó el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, mismo que tiene por objeto regular las operaciones de compra y venta de valores gubernamentales representados por anotación en cuenta.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.474-11/2013 del 7 de noviembre de 2013, aprobó la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, acorde con el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.02/2014 del 13 de febrero de 2014 el Banco Central de Honduras aprobó las reformas

a los artículos 24 y 38 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que por medio de la Resolución No.389-9/2015 del 10 de septiembre de 2015 el Banco Central de Honduras aprobó las reformas a los incisos 4 y 6 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las políticas establecidas en el Programa Monetario 2016-2017 la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2016, recomendó a este Directorio efectuar modificaciones a la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, específicamente en lo referente a la modernización del marco operativo para la conducción de la política monetaria del Banco Central de Honduras, con el propósito de alinear las tasas de interés de la ventanilla directa de reportos y los montos de acceso a liquidez.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

- I.** Reformar el inciso g del numeral 7 de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, contenida en la Resolución No.316-8/2016, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:

“7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. El plazo máximo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de seis (6) días y el plazo mínimo será de dos (2) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más cero punto setenta y cinco puntos porcentuales (0.75 pp).

El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y el monto máximo diario por institución será de un mil quinientos millones de lempiras (L1,500,000,000.00), revisable anualmente.

No se aceptarán valores que venzan dentro del plazo establecido del reporto.

- h. ...
- i. ...”

- II.** Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, incluidas las reformas, se leerá así:

“1. Crear el Comité Técnico de Liquidez (CTL) del Banco Central de Honduras (BCH), el que estará integrado por el Subgerente Técnico, quien lo

presidirá, por el Subgerente de Estudios Económicos, el Jefe de Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y el Jefe de Departamento de Programación y Análisis Financiero. En ausencia de alguno de los miembros lo sustituirá quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTL, con voz pero sin voto, los funcionarios que la COMA designe.

Las decisiones del CTL serán tomadas por mayoría de sus miembros.

2. Las atribuciones y funciones del CTL, en atención a los lineamientos indicados por la COMA, serán los siguientes:
- a. Definir los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
 - b. Determinar los montos y las tasas de interés de corte para las adjudicaciones de valores mediante subasta, así como autorizar las negociaciones directas.
 - c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y compra de valores y la publicación de los resultados.
 - d. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto ofrecido en la convocatoria respectiva.
 - e. Recomendar a la Gerencia la autorización de las operaciones de reporto en negociación directa de valores.
 - f. Presentar en la reunión de la COMA el informe sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
 - g. Las demás que determine la COMA.

3. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, y el Jefe de Sección de Negociación de Valores del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario; cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas integrará dicho Comité un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros lo sustituirá quien haga sus veces.
- Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán por consenso en el caso de las subastas propias del BCH y por mayoría cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas.
4. Las atribuciones y funciones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán las siguientes:
- a. Realizar las subastas públicas de valores gubernamentales que anuncie el BCH.
 - b. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y que cumplan con las bases de la subasta.
 - c. Publicar en forma electrónica el resultado de las subastas de venta y compra de valores.
 - d. Proceder a la adjudicación de las ofertas que correspondan, conforme con la decisión comunicada por el CTL.
 - e. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
 - f. Comunicar a cada participante en la subasta los montos que le fueron adjudicados y, en su caso, el monto no adjudicado y las causas del rechazo.
- g. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.
5. Autorizar la realización de subastas de Letras del BCH en moneda nacional, emitidas a plazos de uno (1) a catorce (14) días, dentro de los márgenes autorizados por el Directorio y con la participación exclusiva de las instituciones del sistema financiero nacional. El CTL determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta.
6. La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional y será la mínima para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.
7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:
- a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%) o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de subasta de reporto.
 - b. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH en moneda nacional deberán presentarse por un valor nominal mínimo de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.

- c. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH denominadas en moneda extranjera deberán presentarse por un valor nominal mínimo de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00) y múltiplos de un mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para montos superiores.
- d. El monto máximo a invertir en las ofertas no competitivas en las subastas de valores del BCH en moneda nacional será de quinientos mil lempiras (L500,000.00) y para las ofertas no competitivas de valores del BCH en moneda extranjera será de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$50,000.00).
- e. La tasa o precio a la cual serán adjudicadas las ofertas no competitivas será la tasa promedio ponderada de las ofertas competitivas adjudicadas al plazo solicitado.
- f. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados directamente como garantía en las operaciones de reporto con el BCH será de cinco puntos porcentuales (5.0 pp). El valor presente será calculado utilizando la última tasa de interés de corte disponible para las Letras del BCH en moneda nacional al plazo más largo que se encuentre vigente previo a la transacción.
- g. El plazo máximo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de seis (6) días y el plazo mínimo será de dos (2) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más cero punto setenta y cinco puntos porcentuales (0.75 pp).

El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y el monto máximo diario por institución será de un mil quinientos millones de lempiras (L1,500,000,000.00), revisable anualmente.

No se aceptarán valores que venzan dentro del plazo establecido del reporto.

- h. Para las operaciones de reporto en subastas con el BCH el plazo será de un (1) día a seis (6) días.
- i. La tasa de interés que se aplicará a la negociación directa de valores al plazo solicitado será la tasa promedio del plazo inferior más cercano de la última subasta menos dos puntos porcentuales (-2 pp).
8. En el caso de las subastas de valores de otros emisores diferentes al BCH se registrarán por los lineamientos establecidos por ellos y en lo no previsto se aplicará esta normativa”.

III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de diciembre de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

14 D. 2016.



RESOLUCIÓN No.475-12/2016.- Sesión No.3651 del 1 de diciembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Sistema Financiero enumera las operaciones que pueden efectuar los bancos del sistema financiero, entre ellas, conceder todo tipo de préstamos en moneda nacional o extranjera, otorgándole a la CNBS y al BCH, en las áreas de sus respectivas competencias, la obligación de reglamentar dichas operaciones y establecer las normas que se deban observar para asegurar que las operaciones activas y pasivas guarden entre sí la necesaria correspondencia.

CONSIDERANDO: Que como parte de la política crediticia del país, la regulación del otorgamiento de préstamos en moneda nacional y extranjera entre bancos del sistema financiero entra en la esfera de competencia del BCH.

CONSIDERANDO: Que con las particularidades del caso, según las mejores prácticas internacionales, el reporte cumple

funciones macro prudenciales al prevenir exposiciones sistémicas, dado que reduce el riesgo de liquidez en el caso de que un participante comprometa el normal funcionamiento del sistema de pagos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al BCH emitir las normas con base en las cuales se realizarán las operaciones de mercado abierto que habrá de efectuar esta Institución, así como las relativas a la operación de mesas de dinero y custodia de valores y la retribución que por servicios corresponda.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del plan de modernización del marco operativo para la conducción de la política monetaria del BCH, contemplado en el Programa Monetario 2016-2017, es mejorar la señalización del mercado y optimizar el canal de transmisión de la política monetaria para que la tasa de interés interbancaria se ajuste a la tasa de política monetaria.

CONSIDERANDO: Que según ayuda memoria de la reunión realizada el lunes 7 de noviembre de 2016 entre la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, en el numeral 1 de la sección de acuerdos "La CNBS manifestó estar de acuerdo con la propuesta de normativa de préstamos interbancarios".

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.11/2013 del 17 de octubre de 2013 el Directorio del BCH aprobó el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), en el que se establece la función de gestionar las operaciones que proporcionan liquidez a las instituciones del sistema financiero que mantienen valores registrados en la misma.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 46 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16 incisos a), b), f) y m), 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 935 del Código de Comercio; 19, 22 y 23 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, en el Reglamento de Negociación de Valores y su normativa complementaria y en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH),

RESUELVE:

- I. Establecer que las operaciones de crédito en moneda nacional que se realicen entre las instituciones del sistema financiero (préstamos interbancarios) puedan ser garantizadas mediante la figura del reporto, utilizando la plataforma de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) o mediante garantía fiduciaria. En el caso de que la operación interbancaria sea con garantía fiduciaria, la institución deudora estará sujeta a cumplir con el 100.0% del requerimiento de encaje legal mínimo diario en moneda nacional durante la vigencia del préstamo.
- II. Como consecuencia de lo anterior, se emite la siguiente Normativa Complementaria a las Transferencias de Valores Originadas por Reportos entre Participantes, la cual se leerá así:

**NORMATIVA COMPLEMENTARIA A LAS
TRANSFERENCIAS DE VALORES
ORIGINADAS POR REPORTOS ENTRE
PARTICIPANTES DE LA DEPOSITARIA DE
VALORES DEL BANCO CENTRAL DE
HONDURAS (DV-BCH)**

1. La presente normativa establece reglas de carácter complementario a lo dispuesto en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), en lo referente a las operaciones de reporto negociadas y acordadas

en forma bilateral entre las instituciones del sistema financiero como depositantes directos de la DV-BCH, en adelante llamado “reporto interbancario”.

2. Para efectos de la presente normativa el “reporto interbancario” implica la transferencia temporal de la propiedad de los valores objeto de los colaterales de la operación, a cambio de un monto de efectivo. Asimismo, el “reporto interbancario” implica, consecuentemente, la obligación de retornar la propiedad de dichos valores al reportado o la obligación de readquirir la propiedad por parte del reportador, a cambio de la transferencia recíproca y simultánea del monto adeudado del préstamo interbancario, más una tasa premio. Dichas operaciones no podrán redimirse de manera anticipada a su vencimiento.
3. Para los cálculos financieros, los intereses deberán considerar todos los decimales, sin embargo, el resultado final deberá redondearse a dos decimales, aplicando para los efectos el método de redondeo a la fracción más cercana (de 1 a 4 se redondea hacia abajo y de 5 a 9 se redondea hacia arriba); adicionalmente, se deberá utilizar la base anualizada de 360 días. La contabilización de los días del plazo de las operaciones interbancarias deberá realizarse mediante la base de cálculo “ACTUAL”, según la cual el conteo considera los días exactos que transcurran entre la fecha de negociación y la de vencimiento y, conforme con lo establecido en el Artículo 935 del Código de Comercio, el valor de compra del “reporto interbancario” se calculará sobre la base de precio sucio de los valores reportados.
4. Los valores permitidos para garantizar un “reporto interbancario” serán los emitidos por el Banco Central de Honduras, el Gobierno Central y demás entidades del sector público, avalados por el Gobierno Central, mismos que se encuentren custodiados en la DV-BCH.
5. El valor de mercado de los valores en moneda nacional destinados a garantizar “reportos

interbancarios” será el valor presente calculado desde la fecha de negociación del reporto hasta la fecha de vencimiento de los valores, descontado a la tasa negociada entre las partes, misma que deberá tomar como referencia la estructura de tasas que publique el BCH. Dicha estructura de tasas es aplicable para los valores cupón cero y bonos estándar que tienen una tasa cupón fija y pago de capital al vencimiento, por lo que, los valores a tasa variable, así como los valores emitidos en dólares estadounidenses y denominados en dólares estadounidenses podrán valorarse a la par. El procedimiento señalado en este numeral es aplicable únicamente para efectos de su valoración como garantía o colateral para los “reportos interbancarios”.

6. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados directamente como garantía en las operaciones de “reporto interbancario” será el estipulado en la Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.
7. Las operaciones de “reporto interbancario” negociadas y acordadas en forma bilateral efectuadas entre las instituciones del sistema financiero cumplirán con lo dispuesto para tales fines en el Reglamento de la DV-BCH. Se prohíbe la venta temporal y definitiva de los valores utilizados como colaterales por el reportado.
8. El registro contable de estas operaciones deberá realizarse de conformidad con las instrucciones que sobre este particular emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
9. Las instituciones del sistema financiero deberán remitir diariamente vía electrónica a la CNBS y al BCH un reporte de información relacionado con las operaciones de “reporto interbancario” y préstamos interbancarios con garantía fiduciaria.
10. En lo no previsto en la presente normativa, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales, en el Reglamento de la DV-BCH y en sus normativas

complementarias. Asimismo, cualquier otro caso no previsto en este Reglamento será resuelto por el BCH mediante resolución de carácter general.

- III. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.
- IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

14 D. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR
Exp. 0501-2015-05233-LCV**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección judicial, de San Pedro Sula, departamento, de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en este Juzgado en fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la señora **KAREN JOHANNA BENÍTEZ ANTÚNEZ**, presentó una Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, que fue extraviado y consiste en: Un Cheque Certificado número 1145, emitido por **BANCO DEL PAÍS, S. A.**, por la cantidad de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.101,846.89)**, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil quince, dicha solicitud se promueve contra la sociedad denominada **BANCO DEL PAÍS, S. A.**, a través de su representante la señora **MARÍA DEL ROSARIO SELMA-HOUSEIN LÓPEZ**, como sociedad emisora del título valor que se solicita cancelar y reponer y del cual es titular la señora **KAREN JOHANNA BENÍTEZ ANTÚNEZ**.

San Pedro Sula, Cortés, 02 de diciembre del año 2016.

**ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ÁLVAREZ
SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS.**

14 D. 2016

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1308-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, **No.PJ-24052016-231**, por la Abogada **BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1346-2016** de fecha 9 de noviembre del 2016.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se constituyó mediante instrumento público número Quinientos Treinta y Tres (533), en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, en fecha 8 de agosto del 2016, ante los oficios del Notario Público **MARLON IVÁN RODRÍGUEZ ESCALÓN**, acreditándose ante ésta el patrimonio, asimismo se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al presidente de la Junta Directiva de Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humano integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1,2,5,7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, constituida mediante instrumento público número quinientos treinta y tres (533), en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, en fecha 8 de agosto del 2016, ante los oficios del Notario Público **IVÁN RODRÍGUEZ ESCALÓN**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE
PRIMER GRADO DENOMINADA FUNDACIÓN
“VILLA DONNA”**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**.

Artículo 2.- La duración de la **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la **FUNDACIÓN** será la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero; teniendo como dirección principal, Finca Villa Donna, aldea Arena Blanca, El Progreso, departamento de Yoro.

**CAPÍTULO II
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- La Fundación tiene como finalidad la protección y cuidado de la flora y fauna a nivel nacional, para la conservación del medio ambiente.

Artículo 5.- Objetivos Generales.- a) Conocer e identificar la flora y fauna, para brindar educación informal a los centros educativos públicos y privados en forma gratuita para crear conciencia sobre los beneficios y la problemática de nuestro ecosistema. **b)** Motivar a la sociedad en general en la participación de la protección de nuestro ecosistema en coordinación con los entes estatales correspondientes. **Objetivos Específicos: a)** Fomentar la protección, conservación y reproducción de la diversidad de las especies de nuestro país. **b)** Contribuir con la protección del ecosistema, acondicionando refugios para especies en peligro de extinción o cualquier otra especie. **c)** Contribuir con la diversidad sociocultural de las diferentes comunidades que se encuentran a nivel nacional. **d)** Motivar a la sociedad hondureña que contribuya a la protección del medio ambiente. **e)** Coordinar con los centros educativos públicos y privados, visitas de campo,

charlas, conferencias, foros, seminarios, para que la población estudiantil, conozcan e identifiquen la flora y la fauna hondureña. **f)** Contribuir en las prácticas profesionales de los estudiantes de las carreras afines que requieran desarrollar su práctica profesional en las actividades de la fundación, como voluntariado. **g)** Gestionar apoyo financiero y técnico con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar los diferentes objetivos de la fundación y contribuir con el ecosistema. La ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos antes señalados deberá ser previamente autorizada, por los entes estatales del ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad Estatal. De igual forma todas las actividades que generen ingresos servirán para su autosostenibilidad.

**CAPÍTULO III
DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL
PATRIMONIO INICIAL**

Artículo 6.- El patrimonio inicial de LA **FUNDACIÓN** se constituye con una aportación inicial de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L 50,000.00), aportada por los fundadores los cuales se acreditaron mediante Certificado No. 02974 de fecha 17 de mayo del 2016. Además de este el patrimonio de la **FUNDACIÓN** estará constituido por: **a)** Las aportaciones de sus miembros; **b)** Los bienes que adquiera a título legal. **c)** Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD), de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); **d)** Herencias y legados; **e)** Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos; **f)** Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la Ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al autosostenibilidad de sus operaciones.

Artículo 7.- Ningún Miembro de la **FUNDACIÓN** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACIÓN**: **a)** Asamblea General, **b)** Junta Directiva, **c)** Junta de Vigilancia; y, **d)** Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACIÓN** y estará integrada por todos los Miembros

Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales en el libro respectivo.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Secretario a solicitud del Presidente de la Junta Directiva de forma escrita, con quince (15) de anticipación, debiendo contener la agenda a tratar, el día, lugar, fecha y hora, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con cinco (5) días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro el segundo sábado del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva o a petición del diez (10) por ciento de los miembros legalmente inscritos y si así lo estiman conveniente.

DEL QUÓRUM

Artículo 13.- Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Elegir, sustituir o ratificar a los miembros que conformarán la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia de la FUNDACIÓN. **b)** Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la FUNDACIÓN y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. **c)** Discutir y aprobar la admisión de nuevos miembros. **d)** Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACIÓN. **e)** Discutir y aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. **f)** Nombrar a los miembros que integren la Junta de Vigilancia. **g)** Discutir y aprobar los presentes estatutos. **h)** Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACIÓN.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: **a)** Discutir y aprobar la reforma de los presentes estatutos. **b)** Discutir y aprobar el

reglamento interno y sus reformas. **c)** Acordar la disolución, liquidación y fusión de la FUNDACIÓN. **d)** Resolver la impugnación de los acuerdos. **e)** Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 16.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por tres cuartas (3/4) partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 18.- El miembro que por causa justificada comprobada, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro en forma escrita.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el Órgano de representación y dirección de la FUNDACIÓN y estará integrada de la siguiente manera: **a)** Presidente. **b)** Vicepresidente. **c)** Secretario. **d)** Tesorero. **e)** Un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante cuatro (4) años, estos podrá ser reelectos, si así lo dispusiere la máxima autoridad de la Fundación.

Artículo 21.- La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa. La Junta Directiva electa tomará posesión en el mismo acto de su elección.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 23.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva, la que se asentará en el libro de Actas correspondiente que autorizará el Presidente y Secretario, dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Los libros de actas serán autorizados por el Presidente y Secretario y por la autoridad competente. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACIÓN y preparar los planes de acción que correspondan. **b)** Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACIÓN. **c)** Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros. **d)** Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva. **e)** Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General de miembros. **f)** Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Ostentar la representación oficial, extrajudicial y judicial de la FUNDACIÓN. **b)** Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. **c)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. **d)** Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. **e)** Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. **f)** Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. **g)** Firmar la correspondencia que sea de su competencia. **h)** Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. **i)** Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. **j)** Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la FUNDACIÓN y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. **k)** Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Atribuciones del Vicepresidente: **a)** Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la FUNDACIÓN. **b)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. **c)** Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la FUNDACIÓN.

Artículo 27.- Atribuciones del Secretario: **a)** Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la

Junta Directiva y otros que se consideren convenientes, **b)** Cumplir funciones de Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectiva, así como en la Junta Directiva, **c)** Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente, **d)** Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva, **e)** Certificar los actos y resoluciones de la FUNDACIÓN, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas, **f)** Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Recaudar y custodiar los fondos de la FUNDACIÓN en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la FUNDACIÓN. **b)** Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la FUNDACIÓN. **c)** Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. **d)** Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la FUNDACIÓN, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. **e)** Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la FUNDACIÓN. **f)** Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la FUNDACIÓN.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: **a)** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la FUNDACIÓN, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación, **b)** Colaborar en la administración general de la FUNDACIÓN, **c)** Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente, **d)** Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 30.- La fiscalización y la vigilancia de la ONGD-FUNDACIÓN, estará a cargo de una Junta de Vigilancia elegida cada tres (3) años por la Asamblea General Ordinaria. - La Junta de Vigilancia deberá estar integrada tres (3) miembros quienes se sesionarán las veces que sean necesarias. La Junta de Vigilancia tendrá las facultades siguientes: **a)** Fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables, investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico-administrativo que se le denuncie o detectare. **b)** Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. **c)** Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. **d)** Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. **e)** Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y

financieras que estime conveniente. **f)** Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. **g)** Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. **h)** Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia no puede intervenir en los actos administrativos de exclusiva competencia de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva. No obstante, los órganos de dirección y ejecución de la ONGD-FUNDACIÓN, estarán obligados a facilitarle el acceso de todos los libros y documentos que la Junta de Vigilancia estime necesarios. En caso de conflicto sobre el incumplimiento de las recomendaciones, decidirá la Asamblea General.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 31.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 32.- El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva. Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: **a)** Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. **b)** Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que aprueben las Asambleas Generales y la Junta Directiva. **c)** Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. **d)** Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. **e)** Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. **f)** Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO VI. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 33. A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas así como los informes de la Fundación estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la FUNDACIÓN, en momento que lo requieran, y sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos. De igual forma, se contará con un portal de transparencia ya sea digital o físico.

Artículo 34.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las que indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren estamparán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente

dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo 35.- Serán miembros todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la FUNDACIÓN. **Clases de Miembros.** Se establecen tres (3) categorías de Miembros: **a)** Miembros Fundadores. **b)** Miembros Activos. **c)** Miembros Honorarios.

Artículo 36.- Son miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de La FUNDACIÓN.

Artículo 37.- Son miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país, que manifiesten su deseo de ingresar a la FUNDACIÓN, presentando ante la Junta Directiva solicitud de ingreso y aprobada por esta, asimismo realizar la inscripción en el libro respectivo.

Artículo 38.- Requisitos para ser miembro Activo: **a)** Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país. **b)** Ser mayor de edad. **c)** Estar en pleno goce de sus derechos civiles. **d)** Ser voluntario en la Fundación como mínimo de tres (3) años antes de optar a ser miembro Activo. **e)** Demostrar responsabilidad y honestidad en las funciones que se le asignen en la fundación.

Artículo 39.- Serán miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la FUNDACIÓN, la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 40.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la FUNDACIÓN, serán representadas ante las Asambleas Generales y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta por la organización que representa, según las formalidades que se determinen en sus estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 41.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: **a)** Elegir y ser electos. **b)** Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. **c)** Ejercitar su derecho de voz y voto. **d)** Que se les brinde información relacionada con la situación

financiera y operativa de la FUNDACIÓN, cuando lo soliciten. **e)** Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. **f)** Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país.

Artículo 42.- Son derechos de los miembros Honorarios: **a)** Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. **b)** Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. **c)** Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la FUNDACIÓN ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 43.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: **a)** Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. **b)** Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la FUNDACIÓN. **c)** Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. **d)** Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confien. **e)** Representar con dignidad y decoro a la FUNDACIÓN.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 44.- Se prohíbe a todas las clases miembros: **a)** Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. **b)** Disponer de los bienes de la FUNDACIÓN, para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 45.- Todos los miembros de la FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN.

Artículo 46.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: **a)** Amonestación verbal y privada. **b)** Amonestación por escrito. **c)** Suspensión temporal por el término de seis (6) meses. **d)** Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a la conciliación.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 47.- La FUNDACIÓN, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución

tomada Asamblea General Extraordinaria, y ésta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, es decir por la tres cuartas (3/4) partes de los votos de los miembros asistentes, por los motivos siguientes: **a)** Por acuerdo de la totalidad de los miembros Fundadores. **b)** Por imposibilidad de realizar sus fines. **c)** Por no continuar los fines y objetivos para la cual se constituyó.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de la FUNDACIÓN, quien deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 48.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de la FUNDACIÓN, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la FUNDACIÓN y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se traspasarán en donación a otra organización con fines similares legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria. La FUNDACIÓN deberá notificar debidamente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), sobre el destino que tuvieren los bienes liquidados.

Artículo 49.- La Fundación podrá fusionarse y constituir una nueva, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria de las ONGD-FUNDACIÓN a fusionarse, emitirá sus respectivas resoluciones, debiendo realizar el trámite de personalidad jurídica y sus nuevos estatutos, ante la SDHJGD. De igual forma, podrá fusionarse mediante absorción, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPÍTULO IX. REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 50.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO X. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51. La Junta Directiva emitirá los reglamentos pertinentes, los cuales serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 52.- Las actividades de la FUNDACIÓN, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 53.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, queda sujeta

a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** de Primer Grado denominada **FUNDACIÓN “VILLA DONNA”**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

14 D. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-027414
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DINA RUTH RAMOS VINDEL
 [4.1] Domicilio: JUTICALPA, OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIESTA DE SABORES Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, producto de pastelería y confitería, helados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Selenia Eden Mejía Molina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta como fiesta de sabores, los elementos y palabras de uso común contenidas en la etiqueta no se protegen. No se protege la frase "FIESTA DE SABORES DONDE DISFRUTAS LO QUE TE IMAGINAS".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-042547
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MEGAIDEA INC.
 [4.1] Domicilio: FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FROZENOCÉAN Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para la acuicultura.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Letizia Suazo de Guillén

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindican colores.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-021777
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JETSTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA PARCALTAGUA, BOULEVARD LOS PRÓCERES, EDIFICIO LA PAZ No. 2016, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETSTEREO HOME Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Villacorta Haddad

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-021775
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JETSTEREO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA PARCALTAGUA, BOULEVARD LOS PRÓCERES, EDIFICIO LA PAZ No. 2016, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JETSTEPRESTA Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Villacorta Haddad

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35831-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERCULEX

HERCULEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35424-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/16
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacquelin Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35423-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EUREKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/16
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacquelin Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35422-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESKABEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35421-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESKABEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 37033-16
 2/ Fecha de presentación: 19-09-16
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: VA201601929
 5.1 Fecha: 10 Ago. 2016
 5.2 País de Origen: Dinamarca
 5.3 Código País: DK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La naturalidad de ser mamá

La naturalidad de ser mamá

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche en polvo, crema en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados en forma de polvo producido principalmente de la leche, leche y crema condensada y esterilizada UHT.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 37032-16
 2/ Fecha de presentación: 19-09-16
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
 4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: VA201601929
 5.1 Fecha: 10 Ago. 2016
 5.2 País de Origen: Dinamarca
 5.3 Código País: DK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: La naturalidad de ser mamá

La naturalidad de ser mamá

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para bebés en forma de polvo, sustitutos de la leche materna.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-16
 12/ Reservas: Se usará con el registro 135048 (cl 05).

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35702-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:

Semillas agrícolas, incluyendo el maíz, soja, trigo, girasol y semillas de canola que contienen genes resistentes a los insectos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35701-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-10-16
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35832-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERCULEX

HERCULEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Semillas agrícolas, incluyendo el maíz, soja, trigo, girasol y semillas de canola que contienen genes resistentes a los insectos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-40935
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVARTIS ACCESS

NOVARTIS ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/16
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 36528-2016
 2/ Fecha de presentación: 12-9-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG
 4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de las alergias, preparaciones contra la alergia, preparaciones de antihistamínicos, preparaciones descongestionantes, preparaciones para la combinación de descongestionante y antihistamínico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-40938
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVARTIS ACCESS

NOVARTIS ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:

Educación y formación médica y de salud.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-40230
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUITY AMERICAN SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EQUITY

EQUITY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-40231
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EQUITY AMERICAN SCHOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARTER

CHARTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 036432-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SumiYan

SumiYan

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas de plástico para embalaje, cartucheras de plásticos para embalaje, sobres de plástico para embalaje, materiales de plástico para embalaje, envoltura de plástico, película de plástico para embalaje, bolsas de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 036431-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SumiYan

SumiYan

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, fungicidas, herbicidas, preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos, desinfectantes, antisépticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-35429
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/16
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 20028-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Camus Hydronics Limited
 4.1/ Domicilio: 6226 Netherhart Road, Mississauga, Ontario, Canadá L5T1B7
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Calderas de calefacción, calentadores de agua.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/9/16
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 17616-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Camus Hydronics Limited
 4.1/ Domicilio: 6226 Netherhart Road, Mississauga, Ontario, Canadá L5T1B7
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMUS

CAMUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Calderas de calefacción, calentadores de agua.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/9/16
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 31909-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color, Verde, Blanco y Negro tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 36411-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ANDIGENT**

ANDIGENT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-033864
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DJ DON JULIO SALSA CALLEJERA**



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:

Salsas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Zaglul Bendeck Saade

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo, Amarillo, Café, Blanco tal como aparece en la etiqueta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2016.

1/ Solicitud: 45355-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ULTIFLOXACIN**

ULTIFLOXACIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/Nov.2016
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 45356-2016
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ULTIZOL**

ULTIZOL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 31907-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIEK

DIEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, incubadoras de huevos, distribuidores automáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 31908-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIEK

DIEK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicas, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicas, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 33460-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KRISTEN GABRIELLE RAMÍREZ BECERRA
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADVANTIA BIENES RAICES Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores Verde, Gris, tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 40552-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMAN COMERCIAL (SIMCO)

SIMAN COMERCIAL (SIMCO)

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, exportación, compra, venta, fabricación y distribución de toda clase de mercaderías y en manera especial los productos medicinales y farmacéuticos, compra, venta y urbanización de bienes raíces, representación de casas nacionales y extranjeras y ejecutar en fin todos los actos y contratos naturales, jurídica, mercantil, financiera, económica, relacionado con las actividades anteriormente enunciadas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ Solicitud: 40553-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL ARBOLITO

DEL ARBOLITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035650
 [2] Fecha de presentación: 05/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL JEDS., SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: ALDEA CERRO GRANDE, KM. 4 FRENTE A AGUA AZUL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **JEDS Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de venta al por menor de combustibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marvin Yovanni Rivera Laitano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-041677
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DEBRA GISSELLE COELLO RAMÍREZ
 [4.1] Domicilio: COMPLEJO METRÓPOLIS, ZONA COMERCIAL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DEB24 NATURAL**

DEB24 NATURAL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Producción de productos alimenticios de forma artesanal.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Gloria Caridad Alvarado Castro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N. 14 y 29 D. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
 REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE PUBLICACIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales de Ley. **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Departamental a los veintiocho de abril del dos mil dieciséis. Que en la demanda de Demanda de solicitud de Reposición de Título de Valor. Promovida por la señora **MARLEN JUDITH GALEAS. SOLICITANDO LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO DE VALOR, DENOMINADO CERTIFICADO DE AHORRO.** Se encuentra un auto de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis: **QUE EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE: PRIMERO:** admítase a trámite por la vía del proceso no contencioso, el escrito de solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor presentada por la señora **MARLEN JUDITH GALEAS,** de generales ya expresadas en el preámbulo de esta resolución. **SEGUNDO:** Se ordena se proceda hacer la respectiva publicación en el Diario Oficial de Gaceta sobre el extracto de la presente solicitud lo cual deberá contener los datos de la solicitante y los datos del Título Valor cuya cancelación y reposición se pide. **TERCERO:** Ordenase a la Ministra de fe, por Ley proceda a notificar al Gerente Representante de la Institución Bancaria **DAVIVIENDA** agencia de Roatán, a efectos de hacerle saber que se ha presentado solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor consistente en un Certificación de Depósito en lempiras en número de cuenta 3071146528, por la cantidad de cuarenta mil doscientos cincuenta y seis lempiras con treinta y siete centavos (Lps. 40,256.37) emitido en este mismo municipio de Roatán, por un plazo de doce (12) meses el cual es vencido en fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis causado desde la fecha expedición y hasta el día de su vencimiento antes indicado intereses. Debiendo requerir al referido gerente para que en el término no mayor de quince días a partir de la notificación informe dicha Institución Bancaria la existencia del referido Título de Valor así como la fecha de emisión y la fecha de vencimiento del mismo y el nombre del depositante. **CUARTO:** Dar traslado al Ministerio Público con el objeto de que emita la correspondiente opinión, una vez que se halla hecho la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y la notificación al librador del Título Valor. **QUINTO:** Tengas a la Abogada **YOMILAYOENLY ZAVALA ROSALES,** como Apoderada Legal de la parte solicitante con las facultades a el otorgadas. **SEXTO:** Se ordena a la Secretaria del Despacho notifique a las partes de la presente resolución.

Roatán, Islas de la Bahía, 29 de abril del 2016.

**BERYL BELINDA BODDEN
 SECRETARIA**

14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 35425-2016
2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAKHI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas, físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/10/16.

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 35428-2016
2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/16.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 35426-2016
2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAKHI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/16.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 40095-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON CONTROLS IP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Epsilon 6525, Parque Industrial Omega, Ciudad Juárez, México CP 32320, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LTH

LTH

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Anticongelantes, aditivos, ácidos para baterías, agua acidulada para recargar acumuladores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/10/16.

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-38772
2/ Fecha de presentación: 23-09-16.
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Imagewear Apparel Corp.

4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, 19810, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86/890,778

5.1/ Fecha: 29 Jan. 2016

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de diseño de prendas de vestir utilizando un proceso de asignación de movilidad para el diseño de prendas de vestir con rango de movimiento libre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/16.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-35418
 2/ Fecha de presentación: 01-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHUSOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 2016-35438
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOIDER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 35427-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/10/2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 45923-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUTROGENA PURIFIED SKIN

NEUTROGENA PURIFIED SKIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Dispositivos exfoliantes y de limpieza, principalmente, unidades de limpieza y exfoliantes para la piel operados por batería y manuales usados para limpiar y exfoliar la piel.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 45922-2015
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEUTROGENA PURIFIED SKIN

NEUTROGENA PURIFIED SKIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para el tratamiento del acné, especialmente, limpiador de acné, hidratante para el acné, exfoliante del acné.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 32927-2016
2/ Fecha de presentación: 15-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH
4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BreeConnect y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos e información de apoyo al paciente dentro del campo del tratamiento de la hipertensión pulmonar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 31186-2016

2/ Fecha de presentación: 01-08-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vans, Inc.

4.1/ Domicilio: 6550 Katella Ave., Cypress, California 90630, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsas para todo propósito, monederos, bolsos de hombro, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos de mensajero, bolsos de viaje, bolsos de hombro, mochilas y bolsos para portátiles, billeteras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 31185-2016

2/ Fecha de presentación: 01-08-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Vans, Inc.

4.1/ Domicilio: 6550 Katella Ave., Cypress, California 90630, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsas para todo propósito, monederos, bolsos de hombro, bolsos de mano, bolsos de playa, bolsos de mensajero, bolsos de viaje, bolsos de hombro, mochilas y bolsos para portátiles, billeteras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/09/16.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-35417

2/ Fecha de presentación: 01-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHUSOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas, físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 38771-16

2/ Fecha de presentación: 23-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Imagewear Apparel Corp.

4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware, 19810, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86/890,778

5.1/ Fecha: 29 Jan. 2016

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América.

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIMIX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa diseñada para ofrecer rango de movimiento libre, especialmente, overoles, chaquetas, pantalones vaqueros, pantalones, camisas, pantalones cortos, uniformes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/10/16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 48135-2015
2/ Fecha de presentación: 11-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2015-57454

5.1/ Fecha: 17 Jun. 2015

5.2/ País de Origen: Japón

5.3/ Código País: JP

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:

Los servicios educativos y de instrucción relacionados con las artes, manualidades, deportes o conocimientos generales; manejo, conducción y organización de seminarios; diversiones y entretenimiento; proporcionar instalaciones para atracciones; manejo, organización o realización de eventos deportivos y competiciones; provisión de instalaciones deportivas; provisión de publicaciones electrónicas; bibliotecas de registros para consulta de publicaciones y documentales; alquiler de libros; provisión de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, de música o de formación académica; proporcionar instalaciones para conferencias, talleres, seminarios y simposios; exposiciones de datos y documentos relativos a automóviles; organización de exposiciones científicas, económicas y con fines culturales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 48137-2015
2/ Fecha de presentación: 11-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.)

4.1/ Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:

Proporcionar alojamiento temporal; cuidado preescolar e infantil en guarderías o centros infantiles; suministro de información sobre educación preescolar y cuidado infantil en guarderías o centros infantiles; proporcionar centros de crianza; proporcionar guarderías; proporcionar cursos de prueba de conducción de automóviles; proporcionar instalaciones para pruebas de rendimiento y resistencia de automóviles; alquiler de camas de cuidados y sus accesorios; alquiler de sillas de cuidados; alquiler de mobiliario; alquiler de colchones, edredones y ropa de cama para cuidados de enfermería; alquiler de colchas; alquiler de almohadas; alquiler de mantas; residencias de ancianos y suministro de información y asesoramiento relacionados con los mismos; proporcionar salas de conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de salas de reuniones; alquiler de instalaciones para exposiciones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016.

12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-024107

[2] Fecha de presentación: 13/06/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC

[4.1] Domicilio: 2290 WEST 8th AVENUE, HIALEAH FL 33010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA T



[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Telecomunicaciones, servicios de telecomunicaciones, servicios de difusión de televisión, servicios de radiodifusión de audio y video, servicios de radiodifusión, servicios de programación de televisión, servicios de transmisión de televisión y video bajo demanda, transmisión de programas de televisión, películas y audio, contenido visual y audiovisual; transmisión de información en materia de programas de televisión, películas y audio, contenido visual y audiovisual; streaming de programas de televisión, películas y audio, contenido visual y audiovisual; servicios de medios móviles en la naturaleza de la transmisión electrónica, la radiodifusión y la entrega de audio, video y contenido multimedia; servicios de podcasting; servicios de difusión por internet.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONEL CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-024108
[2] Fecha de presentación: 13/06/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: TELEMUNDO NETWORK GROUP LLC

[4.1] Domicilio: 2290 WEST 8th AVENUE, HIALEAH FL 33010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA T



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Producción y distribución de programas de televisión, películas cinematográficas, de video y contenido multimedia; servicios de programación de televisión; la sindicación de programas de televisión; provisión de programas de televisión a la carta, películas cinematográficas, de video y material multimedia; provisión de programas de televisión intersticiales, video y contenido multimedia; provisión de programas de televisión no descargables, películas, video y contenido multimedia; provisión de videos e imágenes no descargables; proporcionando un sitio web con información en el campo de la televisión y el entretenimiento; producción y distribución de servicios interactivos, video y juegos móviles; servicios de entretenimiento, incluyendo, juegos en línea, juegos basados en la web, juegos interactivos, juegos de video y juegos móviles; proporcionando revistas y blogs en línea; organización de eventos de entretenimiento y culturales; entretenimiento en forma de concursos, competiciones y juegos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONEL CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-28697
2/ Fecha de presentación: 14-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPBI
4.1/ Domicilio: Parc d'activités de l'Eraudière, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 DOMPIERRE SUR YON France.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENETEAU

BENETEAU

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de reparación y construcción de barcos; mantenimiento y reparación de barcos y botes, incluyendo mantenimiento y reparación de motores y máquinas, unidades de propulsión marina, motores dentro del casco y fuera del casco, barcos y botes, equipos y accesorios de navegación; mantenimiento y reparación de unidades de propulsión marina dentro del casco y fuera del casco y equipo de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos de puerto; servicios de construcción, reparación e instalación de construcciones transportables; servicios de construcción, instalación y reparación para construcciones no transportables; información de construcción; supervisión (dirección) de trabajo de construcción, construcción de urbanizaciones residenciales y parques de esparcimiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-28698
2/ Fecha de presentación: 14-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPBI

4.1/ Domicilio: Parc d'activités de l'Eraudière, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 DOMPIERRE SUR YON France.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos y aparatos para locomoción por agua, botes, barcos accionados por vela y/o motorizados, botes, embarcaciones, botes de recreo accionados por vela y/o motorizados, botes para pesca, botes de servicios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-28696
2/ Fecha de presentación: 14-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPBI

4.1/ Domicilio: Parc d'activités de l'Eraudière, 34 Rue Eric Tabarly, 85170 DOMPIERRE SUR YON France.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENETEAU

BENETEAU

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos y aparatos para locomoción por agua, botes, barcos accionados por vela y/o motorizados, botes, embarcaciones, botes de recreo accionados por vela y/o motorizados, botes para pesca, botes de servicios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 37169-16
2/ Fecha de presentación: 19-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LUZERNE BRANDS LIMITED

4.1/ Domicilio: Level 1, Road Town Tórtola, Islas Vírgenes Británicas (IVB)

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DARNEL FLEX y logo



6.2/ Reivindicaciones: Color Azul y Blanco.

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Contenedores para alimentos, recipientes para el menaje y la cocina, bandejas, platos, vasos, copas, sorbeteros, pitillos para bebés, mezcladores manuales, material de limpieza.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 39783-2016
2/ Fecha de presentación: 30-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFINIA

AFFINIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; preparaciones alimenticias para bebés, complementos alimenticios para personas o animales; complementos nutricionales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, bebidas dietéticas para uso médico, alimentos dietéticos para uso médico, harinas lacteadas para bebés, leche en polvo para bebés, búlgaros para uso médico o veterinario, fibras dietéticas para usarse como aditivo para productos alimenticios o complementos dietéticos nutricionales, fórmulas lácteas para bebés, fórmulas para infantes (alimento para bebés), suplementos alimenticios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 39784-2016
2/ Fecha de presentación: 30-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFINIA

AFFINIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carnes frías, embutidos, encurtidos, quesos, crema (producto lácteo), mantequilla, margarina, crema batida, yogur, batidos de leche, bebidas lácteas en las que predomine la leche, bebidas a base de leche con adición de café, caldos, sopas, carne de cerdo, carne en conserva, gelatinas de carne, grasa de cerdo, grasas comestibles, pates de hígado, tocino, banderillas (salchicha rebozada), carne para hamburguesas y comidas preparadas, refrigeradas o congeladas a base de carne de aves, carne de res, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 35971-2016
2/ Fecha de presentación: 07-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mundial, S.A. Productos de Consumo.

4.1/ Domicilio: Rua Visconde de Pelotas 360 - Porto Alegre - Rio Grande do Sul-Brasil.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPALA

IMPALA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Esmalte para uña.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-28699
2/ Fecha de presentación: 14-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SPBI

4.1/ Domicilio: Parc d'activités de l'Eraudière, 34 rue Eric Tabarly, 85170 DOMPIERRE SUR YON France.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Servicios de reparación y construcción de barcos: mantenimiento y reparación de barcos y botes, incluyendo mantenimiento y reparación de motores y máquinas, unidades de propulsión marina, motores dentro del casco y fuera del casco, barcos y botes, equipos y accesorios de navegación; mantenimiento y reparación de unidades de propulsión marina dentro del casco y fuera del casco y equipo de navegación; construcción de puertos, instalaciones portuarias y atracaderos de puerto; servicios de construcción, reparación e instalación de construcciones transportables; servicios de construcción, instalación y reparación para construcciones no transportables; información de construcción; supervisión (dirección) de trabajo de construcción, construcción de urbanizaciones residenciales y parques de esparcimiento.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 39785-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFINIA

AFFINIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, café con leche, bebidas a base de café con adición de leche, yogurt helado (helado cremoso), comidas preparadas, congeladas y refrigeradas a base de harinas y pastas, tales como pizzas, lasaña, espagueti, noodles, ravioles, hotcakes, waffles, hot dogs, tamales, burritos, tortillas, enchiladas, tacos y taquitos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 39788-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AFFINIA

AFFINIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, incluyendo servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas), actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas análisis del precio costo, gestión de archivos informáticos, asesoramiento en dirección de empresas, asistencia en la dirección de negocios, auditorías empresariales (análisis de negocios), compilación de información en bases de datos informáticas, sistematización de información en base de datos informáticas, búsqueda de mercados, búsquedas de negocios, investigación comercial, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, consultoría en dirección de negocios, consultoría en organización de negocios consultoría profesional en negocios, servicios de expertos en eficiencia empresarial, estudio de mercados, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, indagaciones sobre negocios suministro de información comercial a través de sitios web, suministro de información comercial sobre contactos de negocios, información sobre negocios, marketing, previsiones económicas, recopilación de estadísticas relaciones públicas, negociación y conclusión de transacciones económicas para terceros, valoración de negocios comerciales, asesoría en negocios con relación a fusiones y adquisiciones de sociedades mercantiles, comercialización de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas (intermediario comercial) a través de toda clase de tiendas, órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos, servicios de ventas al mayoreo y menudeo de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas, representación comercial para la promoción de productos por cuenta de terceros al por mayor y al detalle, compra y venta al por mayor y al detalle incluyendo su comercialización electrónica de toda clase de alimentos y bebidas no alcohólicas, servicio de licitaciones comerciales, servicios de outsourcing (intermediación, asistencia comercial), venta de contenido audiovisual en internet.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-28700
 2/ Fecha de presentación: 14-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SPBI
 4.1/ Domicilio: Parc d'activités de l'Eraudière, 34 rue Eric Tabarly, 85170 DOMPIERRE SUR YON France.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FIRST

FIRST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos y aparatos para locomoción por agua, botes, barcos accionados por vela y/o motorizados, botes, embarcaciones, botes de recreo accionados por vela y/o motorizados, botes para pesca, botes de servicios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001253
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KYB CORPORATION
 [4.1] Domicilio: WORLD TRADE CENTER BLDG, 4-1, HAMAMATSU-CHO 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO, JAPÓN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: K' LASSIC



[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Sistemas de suspensión para vehículos; amortiguadores para vehículos; resortes de suspensión para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; resortes de absorción de rebote para vehículos; cojinetes para vehículos; sistemas de suspensión para vehículos terrestres; amortiguadores para vehículos terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos terrestres; resortes de suspensión para vehículos terrestres; resortes de absorción de rebote para vehículos terrestres; cojinetes para vehículos terrestres; sistemas de suspensión para automóviles; amortiguadores para automóviles; amortiguadores de suspensión para automóviles; resortes de suspensión para automóviles; resortes de absorción de rebote para automóviles; cojinetes para automóviles; amortiguadores para motocicletas; cojinetes para motocicletas; amortiguadores; cojinetes para amortiguadores; elementos mecánicos para vehículos terrestres; automóviles y sus partes y accesorios; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y accesorios; partes y accesorios para amortiguadores (para vehículos terrestres); resortes (para vehículos terrestres).

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-16512
 2/ Fecha de presentación: 22-04-16
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Germán Alonso Ponce Rodríguez
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY DE CRISTO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Importación, fabricación, venta, distribución y comercialización de todo tipo de artículos publicitarios y souvenirs, así como textos y demás material impreso en papel, vinil y textil.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-16513
 2/ Fecha de presentación: 22-04-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Germán Alonso Ponce Rodríguez
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOY DE CRISTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Reuniones, eventos y demás actividades de campaña evangelistas y cultos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-06-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 2015-34628
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones y Servicios de Sula, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GAME STATION Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-09-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 16-6512
 2/ Fecha de presentación: 12-02-16.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nina Studio & Spa, Sociedad Anónima de Capital Variable (Ninaspas, S.A. de C.V.)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NINA STUDIO & SPA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tratamientos de higiene y de belleza para personas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15-03-16.
 12/ Reservas: No se dá exclusividad a "Studio Spa".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 29163-15
 2/ Fecha de presentación: 22-JUL.-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CASCO ARRIAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEPPE RONI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Procuración de servicios de dar alimentos, bebidas, cafeterías, restaurantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 19/8/15.
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-006513
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NINA STUDIO & SPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (NINASPAS, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NINA STUDIO & SPA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de salón de belleza, importación, distribución y comercialización de productos cosméticos y de belleza.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17 de marzo del año 2016.
 12/ Reservas: No se protege las palabras "STUDIO & SPA", la Marca se protege en solamente en su conjunto.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ No. Solicitud: 31039-2016
2/ Fecha de presentación: 29-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shire Pharmaceuticals Ireland Limited
4.1/ Domicilio: 5 Riverwalk, Citywest Business Campus, Dublin 24, Ireland
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Shire y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 31038-2016
2/ Fecha de presentación: 29-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Shire Pharmaceuticals Ireland Limited
4.1/ Domicilio: 5 Riverwalk, Citywest Business Campus, Dublin 24, Ireland
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHIRE



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:

Proporcionar información médica e información para el cuidado de la salud, asesoramiento farmacéutico, proporcionar información médica e información para el cuidado de la salud en relación con programas de apoyo para los pacientes, proporcionar información médica e información para el cuidado de la salud para mejorar la comprensión sobre productos farmacéuticos y tratamientos médicos por proveedores del cuidado de la salud, pacientes, familiares de los pacientes y el público en general; cuidado de la salud.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 40522-2016
2/ Fecha de presentación: 10-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Turner Network Television, Inc.
4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, Atlanta, GA 30318, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOOD BEHAVIOR



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, vídeo, películas cinematográficas, cintas de audio y vídeo pregrabadas, cassetes, discos, grabaciones, cds, dvds y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 34933-2016
2/ Fecha de presentación: 29-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BFY Brands, Inc.
4.1/ Domicilio: 79 Industrial Place, Middletown, New York 10940 UNITED STATES
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86/923649

5.1/ Fecha: 29/02/2016

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OUR LITTLE REBELLION



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Productos de aperitivo a base de maíz, productos de aperitivo a base de granos, productos de aperitivo a base de arroz, productos de aperitivo a base de trigo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 34932-2016
2/ Fecha de presentación: 29-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BFY Brands, Inc.
4.1/ Domicilio: 79 Industrial Place, Middletown, New York 10940 UNITED STATES
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 86/923649

5.1/ Fecha: 29/02/2016

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OUR LITTLE REBELLION



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Productos de aperitivo a base de frijol, productos de aperitivo a base de patata.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 36408-2016
2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDISERINA

ANDISERINA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empaste e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 36413-2016
2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIFENICOL

ANDIFENICOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empaste e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 36410-2016
2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIX

ANDIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empaste e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 31912-2016
2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica el color Naranja, Blanco, Negro, tal como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, metales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tuberías metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en, otras clases minerales metalíferos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 31906-2016
2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORACION INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIEK

DIEK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armar blancas, navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-2016

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-25621
 2/ Fecha de presentación: 23-07-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Advanced Drainage Systems, Inc. (una corporación de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 4640 Trueman Boulevard, Hilliard, Ohio 43026, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAYSAVER

BAYSAVER

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la denominación en formato Negrita.
 7/ Clase Internacional: 7
 8/ Protege y distingue:
 Máquina de separación de petróleo y agua, dispositivos para el tratamiento de las aguas pluviales y el mejoramiento de la calidad del agua, es decir, unidades de separación y filtración para eliminar y atrapar sedimentos, residuos, sólidos, basura, desechos orgánicos, hidrocarburos derivados del petróleo, metales pesados y nutrientes del agua.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-30563
 2/ Fecha de presentación: 27-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Encure House, T-184, M.I.D.C., Bhosaire, Pune - 411 026, India.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PANPURE

PANPURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones medicinales y farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-09-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-26879
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Merial, Inc. (a Georgia Corporation)
 4.1/ Domicilio: 3239 SATELLITE BOULEVARD, DULUTH, GEORGIA 30096, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Francia
 5.3/ Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YO VACUNO

YO VACUNO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios veterinarios, información sobre servicios veterinarios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

[1] Solicitud: 1999-015981
 [2] Fecha de presentación: 25/11/1999
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AHL CLIPPER CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 578 STERLING ILLINOIS 61081-0578 29000 NORTH STREET P.O. BOX, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WAHL

WAHL

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Todos los de la clase.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 84 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2016.

[1] Solicitud: 2016-023294
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EVERLIGHT CHEMICAL INDUSTRIAL CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 5-6F, No. 77, SEC. 2, TU HUA SOTH ROAD, TAIPEI, TAIWAN, R.O.C., CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERLIGHT CHEMICAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Tintes para madera; tintes para el calzado; colorantes; tinciones para cueros; materias colorantes; colorantes blancos; pinturas blancas; pigmento negro de carbono; pigmentos; pigmento de óxido de zinc; pigmento de dióxido de titanio; colorantes para bebidas; colorantes alimentarios; colorantes para alimentos; tinta para cuero; pastas de tinta para impresoras; composiciones de tinta de impresión; tinta de impresión; marca de tinta para animales; toners de tinta para fotocopiadoras; toners de tinta para fotocopiadoras; cartuchos de tóner, llenados, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tóner para máquinas de fax; cartuchos de tóner para impresoras láser; cartuchos de tóner para fotocopiadoras; cartuchos de tóner para copadoras multifuncionales; toners para máquinas de fax; toners para impresoras láser; toners para fotocopiadoras; toners para fotocopiadoras multifuncionales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Gris, Rojo y Blanco, tal como aparece en la etiqueta.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2016.

1/ Solicitud: 2016-39297
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANTONIO BANDERAS LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 4th Floor, St Paul's Gate, 22-24 New Street, JE1 4TR St Helier, Jersey.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Jersey
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANTONIO BANDERAS DESIGN Y DISEÑO

ANTONIO BANDERAS
 DESIGN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-40940
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JANSSEN SCIENCES IRELAND, UC.
 4.1/ Domicilio: Eastgate Village, Eastgate, Little Island, County Cork, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARVOIK

ARVOIK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-40937
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVARTIS ACCESS

NOVARTIS ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Recaudación de fondos de caridad.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-39840
 2/ Fecha de presentación: 30-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOYAGER

VOYAGER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-39293
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARE4TODAY

CARE4TODAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Software de aplicaciones informáticas para ordenadores personales, tabletas y teléfonos móviles que ofrecen asesoramiento e información acerca de los trastornos médicos, procedimientos quirúrgicos, administración de medicamentos, salud, bienestar y nutrición y para el seguimiento de las estadísticas personales con respecto a los objetivos de salud, bienestar y nutrición.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 35420-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 35419-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUNKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-38962
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTROCK SHARED SERVICES, LLC.
 4.1/ Domicilio: 504 Thrasher Street, Norcross, GA 30071, Georgia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Georgia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECHNIFLUTE

TECHNIFLUTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Cartón resistente para empaque utilizado como medio corrugado en cajas de cartón y cajas corrugadas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-40941
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUR QUÍMICA INTERNACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR Sil-O-Sur y Diseño

Sil-O-Sur

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y el polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-40939
 2/ Fecha de presentación: 12-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS, AG.
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOVARTIS ACCESS

NOVARTIS ACCESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos y sanitarios; suministro de información en el campo de la medicina; proporcionar información relativa a los servicios médicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-35433
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROIKA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 036433-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo 104-8260, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SumiYan

SumiYan

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Láminas de plástico para fines agrícolas; películas plásticas para fines agrícolas; sustancias plásticas semielaborado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 2016-35431
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANCA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016

1/ Solicitud: 036430-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-Ku, Tokyo 104-8260, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SumiYan

SumiYan

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a conservar los alimentos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/10/16.
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016.

1/ Solicitud: 2016-35430
 2/ Fecha de presentación: 01-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROVER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/10/16.
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. Y 14 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-019196
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALVAVIDA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindican las banderas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-019194
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALVAVIDA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la etiqueta tal como se muestra en ejemplar.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

- [1] Solicitud: 2016-019197
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALVAVIDA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindican las banderas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019195
 [2] Fecha de presentación: 10/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SALVAVIDA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ILEANA GABRIELA CHÁVEZ MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindican las banderas que aparecen en la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 14 D. 2016

[1] Solicitud: 2016-038643
 [2] Fecha de presentación: 23/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FIVE SEEDS COFFEE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. SAN PEDRO 10 CLL, 19 Y 20 AVE, S.P.S., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DON TOÑO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café en todas sus manifestaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CÉSAR AUGUSTO ORELLANA VARELA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege El Café Procesado, se excluye el grano en crudo.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-044234
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINERO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y comercialización de electrodomésticos, aparatos electrónicos, muebles para el hogar, muebles para oficina, motocicletas, teléfonos celulares y sus accesorios, fragancias.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUSTO CÉSAR MIRANDA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial en los colores según se muestra etiqueta. Se protege como Señal de Propaganda para utilizarse con el Nombre comercial: MOLINERO'S COMERCIAL, Registro #6039 de la misma titular.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-044232
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINERO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PALMA REAL Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Camas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUSTO CÉSAR MIRANDA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en la etiqueta y no en forma separada. Se protege solamente el producto indicado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

[1] Solicitud: 2016-044235
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOLINERO COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **RACER MOTO & DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Compra y venta al por mayor y menor de motos, repuesto y accesorio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JUSTO CÉSAR MIRANDA GARCÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege en su forma conjunta tal como aparece en la etiqueta y no en forma separada. Se protege el diseño y los colores.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 44236-2016
 2/ Fecha de presentación: 3-Nov-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ASIA MOTORS TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASIA MOTORS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Compra y venta de motocicletas, accesorios para motocicletas y vehículos, repuestos para motocicletas y vehículos, línea blanca como ser: refrigeradoras, estufa, freezer, congeladores, aires acondicionados y otros, tecnología como ser: celulares, tablets, computadoras y todo lo relacionado con la tecnología, todo tipo de muebles, generadores eléctricos, motores marinos, bicicletas, ventiladores y mercadería general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JUSTO CÉSAR MIRANDA GARCÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2016.
 12/ Reservas: No se protege diseño y color según etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 N., 14 y 29 D. 2016.

1/ Solicitud: 15889-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cynthia Rowley.
 4.1/ Domicilio: 376 Bleecker Street, New York, New York, 10014.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEERS CYNTHIA ROWLEY

CHEERS CYNTHIA ROWLEY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, tales como pantalones, shorts; vestidos; calzado; ropa formal, es decir, vestidos, batas, trajes de etiqueta, esmóquines, pantalones y calzado; sombrerería; calcetería; chaquetas; lencería; trajes de baño; tops; vestidos de novia; vestidos de boda.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 34237-2016
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: John Ellis Tyner Jr., AKA Jay Tyner.
 4.1/ Domicilio: 686 Bailey Rd., Winston Salem, North Carolina 27107, United States.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86/922182
 5.1/ Fecha: 27/02/2016
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEMMAX

SEMMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de planificación financiera y asesoramiento de inversiones; consultoría financiera y consultoría de seguros.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 2203-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: I LAN Foods IND, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 13, Xincheng Rd, Su'ao Township, Yilan County, Taiwan (R.O.C.).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Taiwán, Provincia de China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mum-Mum

Mum-Mum

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Negro y Blanco tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos a base de harina; pan, cacao; bebidas a base de cacao; café, bebidas a base de café; confitería / productos

de confitería; flor o las hojas para su uso como sustitutos de té; miel; hielo, natural o artificial; helados; pasta de pasteles; torta; arroz; bocadillos a base de arroz; dulces; preparaciones de cereales, bocadillos a base de cereal; té; alimentos a base de avena; chocolate; bebidas a base de chocolate; virutas [productos de cereales]; tallarines/fideos de cinta; alimentos preparados a base de fideos; ablandadores de carne, para uso doméstico; preparaciones aromáticas para uso alimenticio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 2202-2016
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: I LAN Foods IND, CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: No. 13, Xincheng Rd, Su'ao Township, Yilan County, Taiwan (R.O.C.).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Taiwán, Provincia de China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WANT-WANT Y DISEÑO



WANT-WANT

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores Negro y Blanco tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:

Alimentos a base de harina; pan, cacao; bebidas a base de cacao; café, bebidas a base de café; confitería / productos de confitería; flor o las hojas para su uso como sustitutos de té; miel; hielo, natural o artificial; helados; pasta de pasteles; torta; arroz; bocadillos a base de arroz; dulces; preparaciones de cereales, bocadillos a base de cereal; té; alimentos a base de avena; chocolate; bebidas a base de chocolate; virutas [productos de cereales]; tallarines/fideos de cinta; alimentos preparados a base de fideos; ablandadores de carne, para uso doméstico; preparaciones aromáticas para uso alimenticio.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 5383-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE MARCA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS NATURALES Y NUTRICIONALES, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: MANUELAVILA CAMACHO # 44-A, COL. SANTA MARIA AZTUAHUACAN, MÉXICO, D.F., C.P. 09570.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BICARUVAS

BICARUVAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos antiácidos, astringentes con fines medicinales; la goma de mascar con fines medicinales para refrescar el aliento; confitería con fines medicinales; ginseng para uso medicinal; extractos de hierbas medicinales; extractos de hierbas medicinales para uso médico; preparados de hierbas medicinales; hierbas medicinales; especialidades medicinales de la boca que se aplicarán en forma de gotas, cápsulas, tabletas y tabletas comprimidas; té medicinal; los medicamentos para trastornos intestinales; los medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; propóleos para fines medicinales o terapéuticos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 31911-2016
 2/ Fecha de presentación: 05-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORACIÓN INDUSTRIAL DIECK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Negro, Blanco tal como aparece en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 36412-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIDEXA

ANDIDEXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 36415-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDICID

ANDICID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y

sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 36416-2016
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDINYST

ANDINYST

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

1/ Solicitud: 36409-16
 2/ Fecha de presentación: 09-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANDIMIBE

ANDIMIBE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para persona y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 D. 2016 y 13 E. 2017

la cual es utilizada como materia prima para la obtención de diversos productos mediante procesos industriales.

- o. **Sistema Social Forestal:** Es el conjunto de políticas, normas, criterios, estrategias y procedimientos para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques, incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven. Asimismo, el sistema fomenta la más amplia diversificación productiva, las artesanías, micro y pequeñas empresas.

3. MARCO ADMINISTRATIVO

1. El aprovechamiento de resina de pino puede ser realizado por personas naturales o jurídicas legalmente acreditadas; que cuenten con título de Dominio Pleno o área asignada a través de Contrato de Manejo Forestal Comunitario respectivamente.
2. Las personas naturales usuarias de bosques públicos interesadas en realizar el aprovechamiento de resina de pino, deberán contar con contratos de usufructo familiar, o actividades forestales a corto, mediano y largo plazo.
3. Las Organizaciones Agroforestales legalmente constituidas e interesadas en realizar aprovechamiento de resina de pino en bosque nacional o ejidal, deben estar inscritas en el Sistema Social Forestal del ICF.
4. El aprovechamiento de resina de pino requiere de un Plan de Manejo Forestal o un Plan Especial de Aprovechamiento de Resina (PER) y los correspondientes Planes Operativos aprobados.
5. Se establecen los Planes Especiales para Aprovechamiento de Resina de Pino (PER), cuando el interés exclusivo sea el aprovechamiento de resina de pino. También implica el compromiso de protección forestal contra incendios, plagas y enfermedades forestales.
6. Los PER serán aprobados por los Jefes Regionales de ICF, quienes los registrarán en el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y enviarán copia de los expedientes en digital a los Departamentos de Desarrollo Forestal Comunitario y Manejo y Desarrollo Forestal.
7. En el caso de las áreas Ejidales que generalmente son más extensas o están distribuidas entre varias Organizaciones Agroforestales; los Planes de Manejo y Planes Operativos serán presentados por el área que está bajo contrato de manejo forestal comunitario con la Organización Agroforestal solicitante. Si las áreas Ejidales no han sido asignadas a determinada organización Agroforestal, será la Municipalidad quien gestionará el Plan de Manejo, definiendo en primera instancia si es un Plan Especial para Aprovechamiento de Resina de Pino o si será un Plan de Manejo de Uso Múltiple.
8. Para incentivar la actividad de resinación, se permitirá la presentación de un PER en un área inferior al total del área del título de propiedad.
9. No se permite bajo ningún concepto el aprovechamiento de resina de pino en franjas de protección de cursos de agua permanentes, microcuencas declaradas, microcuencas abastecedoras de agua, ni en zona núcleo de áreas protegidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
10. No se permite la actividad de resinación en pendientes mayores al 60% en los PER.
11. La elaboración y aprobación del PER, no requerirá del trámite de no objeción, considerando que solamente se extraerá un subproducto proveniente del bosque, el cual permanecerá con la totalidad de su cobertura, en función de sus propias condiciones de crecimiento.
12. La vigencia del PER se establecerá en función de los intereses del propietario.
13. Aprobado el PER, el interesado presentará Anualmente el Plan operativo respectivo, elaborado de acuerdo a los formatos oficiales.
14. En cada Plan Operativo se requiere la marcación de árboles remanentes, la marcación de las franjas de protección de microcuencas declaradas o abastecedoras de agua y cursos de agua permanentes, asimismo el límite total del POA.

Cada una de las marcaciones seguirá las indicaciones establecidas en el Manual de Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal.

15. El técnico responsable de la ejecución de los PER deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Administrar y supervisar la ejecución del Plan Especial para el Aprovechamiento de resina de Pino.
- b. Solicitar y custodiar las guías de movilización.
- c. Presentar informes de producción mensual, los cuales deberán entregarse en las Regiones Forestales respectivas, en los primeros 5 días de cada mes, (incluyendo las copias de las guías de movilización utilizadas). De existir guías anuladas, deberán adjuntarse al informe mensual.

16. Con cada Plan Operativo Anual, se presentará un Plan de Protección Forestal de obligatorio cumplimiento, que deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a. Organización de brigadas para la prevención y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- b. Construcción de rondas perimetrales.
- c. Construcción de rondas individuales (comaleo).
- d. Quemadas controladas.
- e. Vigilancia ambulante.
- f. Detección y combate de incendios, tala ilegal, plagas y enfermedades forestales.
- g. Limpieza y protección de áreas de regeneración natural o plantación.

17. Las Organizaciones Agroforestales deben presentar a más tardar en los primeros tres (3) meses del año, sus estados financieros desagregados por actividad económica, ante la respectiva Región Forestal del ICF.

18. Los propietarios privados que posean pequeñas áreas de bosque colindantes interesados en realizar actividades de

resinación podrán asociarse para elaborar Planes Especiales para el Aprovechamiento de Resina de pino.

19. El PER sólo avala la actividad de resinación. En el momento que el interesado considere realizar el aprovechamiento de otros productos (madera u otros), deberá realizar los trámites requeridos para la aprobación de un Plan de Manejo, el cual inicia con el trámite de no objeción y cumpliendo lo establecido en las Normas Técnicas para un Mejor Manejo Forestal.

20. El Primer Plan Especial para el Aprovechamiento de Resina de Pino podrá incluir el Plan Operativo del año uno.

21. **No se permitirá el uso de ácido sulfúrico (H₂SO₄).** Considerado los daños ambientales y el peligro que representa para los mismos productores.

4. PROCESO DE APROBACIÓN DE PLANES ESPECIALES PARA APROVECHAMIENTO DE RESINA (PER).

Las personas naturales y jurídicas (Propietarios privados y Organizaciones Agroforestales) interesadas en realizar el aprovechamiento de resina a través de un Plan Especial para el aprovechamiento de resina de pino, se regirán por el siguiente proceso de aprobación:

A. Plan Especial para Aprovechamiento de Resina de Pino.

1. La persona natural o jurídica solicita la autorización para elaboración del Plan Especial para el aprovechamiento de resina de pino ante la Jefatura Regional correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

Áreas Nacionales:

- Fotocopia de Contrato de Manejo Forestal Comunitario o convenio de usufructo para persona natural.
- Acreditación de las Juntas Directivas (en caso de organizaciones).
- Mapa del área asignada (físico y digital).

Áreas Privadas:

- Certificación íntegra de asiento, cuya vigencia no deberá ser mayor a tres (3) meses después de la fecha de emisión.

- Mapa de la propiedad (físico y digital).
- Fotocopia de documentos personales del peticionario.

Áreas Ejidales:

- Constancia de Naturaleza Jurídica emitida por el Instituto de la Propiedad.
- Mapa de la propiedad (físico y digital).
- Fotocopia del Contrato de Manejo Forestal Comunitario (cuando aplique)

2. El técnico de la Región Forestal realiza la inspección de campo y dictaminará la factibilidad de la actividad, considerando lo siguiente:

- Ubicación geográfica utilizando el geoportal, en la cual podrá determinar si el área se encuentra dentro del algún plan de manejo, microcuenca declarada o área protegida.
- Cobertura boscosa del área con potencial para la actividad de resinación.
- Existencia de fuentes de agua, áreas protegidas y microcuencas declaradas.
- Existencia de áreas con pendientes superiores al 60%.
- Ubicación del área que será sometido a resinación, en relación al título de dominio pleno.

En caso que el PER se presente para toda el área incluida en el título de dominio pleno o por la totalidad del área bajo contrato de manejo forestal comunitario no deberá ser mayor a lo establecido en el documento.

3. El Jefe Regional emite la autorización para la elaboración del PER.
4. El PER tiene que ser elaborado por un técnico forestal y deberá ser presentado por el propietario y/o beneficiario.
5. El documento del PER deberá contener lo siguiente:
 - a. Portada del Plan Especial para el Aprovechamiento de resina de pino, firmada por el técnico forestal que lo elaboró.
 - b. Información General, FORMA (PER-IG) el cual describe: área a manejar, descripción del área a resinar, diámetro

mínimo a resinar (en función de los estratos), método de resinación.

- c. Programa de ordenación y aprovechamiento, FORMA (PER-OA) el cual presenta una estimación del volumen de producción de resina por año.
- d. Protección de fuentes de agua y pendiente, FORMA (PER-PFAP).
- e. Programa de red vial, FORMA (PER-RV).
- f. Programa de implementación, (PER-PI).
- g. Programa de reforestación, FORMA (PER-PR).
- h. Mapas cartográficos del área: ubicación general, ordenación (estratificación y Unidades de resinación), parcelas de muestreo, planificación, red vial (existente y a construir), pendientes, áreas de protección y red hídrica (especificando datum).
- i. Hojas de campo.
- j. Certificación integra de asiento.
- k. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario y/o representante legal.
- l. Declaración Jurada debidamente autenticada (no aplica para bosque nacional).
- m. Acreditación de Juntas Directivas en caso de áreas asignadas
- n. Constancia de Nombramiento del Profesional Forestal
- o. Constancia de Aceptación del Profesional Forestal.
- p. Solvencia del Técnico Forestal que elaboró el PER.
- q. Original de la autorización para elaborar el PER.
- r. Autorización a ICF para monitoreo y evaluación
- s. Actas de socialización con autoridades municipales, comunitarias, etc
- t. Poder de representación o administración autenticado (sitios privados y ejidales)
- u. Auténtica de las firmas (sitios privados y ejidales).
- v. Listado de membresía (sitio nacional).
- w. CD con toda la información del PER.

6. El Jefe Regional aprueba el PER.

B. Plan Operativo Anual para Aprovechamiento de Resina de Pino

El propietario del terreno debe solicitar la aprobación del Plan Operativo Anual para el aprovechamiento de resina de pino (elaborado por un técnico forestal) ante la Jefatura Regional correspondiente, que deberá contener lo siguiente:

- a. Portada del Plan Operativo Anual para el Aprovechamiento de resina de pino, firmada por el técnico forestal que lo elaboró.
- b. Solicitud de aprobación del POA.
- c. Copia de Resolución del PER en que se ampara.
- d. Forma – POA-IG información General.
- e. Forma - POA-OA Programa de Ordenación y Aprovechamiento
- f. Forma - POA-PFAP Programa de Protección de Fuentes de Agua y Pendiente
- g. Forma - POA-RV Programa de Red Vial
- h. Forma - POA-PR Programa de Reforestación
- i. Mapas: Ubicación general, Ordenación (estratificación y unidades de resinación, rodales), parcelas de muestreo, planificación, red vial, pendientes, áreas de protección y red hídrica, (especificando datum).
- j. Hojas de campo originales
- k. CD con toda la información
- l. Copia Contrato de Manejo Forestal o convenio de usufructo para persona natural.
- m. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario y/o representante legal.
- n. Acreditación de Juntas Directivas en caso de áreas asignadas
- o. Autorización a ICF para monitoreo y evaluación
- p. Constancia de Nombramiento del Profesional Forestal.

- q. Constancia de Aceptación del Profesional Forestal.
- r. Solvencia del Profesional Forestal.
- s. Poder de representación o administración autenticado (sitios privados y ejidales). Auténtica de las firmas (sitios privados y ejidales).
- t. Listado de membresía (sitio nacional).
- u. Estados financieros año anterior en el caso de áreas asignadas bajo CMFC.
- v. CD con la información.

El Jefe Regional aprueba el Plan Operativo Anual para el Aprovechamiento de Resina de pino mediante Resolución.

5. NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN PLAN ESPECIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO (PER).

Se establece la presentación del primer PER, con el Plan Operativo del año uno incluido, ya que el inventario realizado es la base para ambos documentos. Considerando que es un plan especial para la actividad de resinación y los únicos datos que se necesita establecer son la estratificación y número de individuos existentes en el área.

El **PER** deberá realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Estratificación del bosque a manejar.
2. Demarcar franjas de protección de microcuencas declaradas, cursos de agua permanente y áreas protegidas.
3. Levantar inventario estratificado mediante parcelas circulares de 500 m² para bosque joven a mediano y 1000 m² para bosque maduro, midiendo los diámetros de todos los árboles o bien, mediante parcelas de tamaño variable (relascopio) haciendo el conteo de los árboles y midiendo diámetro de dos árboles representativos. Se debe levantar una parcela cada 10 ha para cada estrato. En superficies inferiores a 10 ha se debe elaborar una parcela por estrato. Con esta información se estimará la cantidad de árboles por hectárea remanentes y los árboles que serán sometidos a resinación en función del DAP mínimo de resinación y del estrato.

4. Se debe especificar el datum de los mapas.
5. El cálculo de volumen de resina anual debe hacerse con el número de individuos que estarán bajo el aprovechamiento de resina.
6. La administración del PER le corresponderá a un Técnico Forestal.
7. Presentación del documento en base a los formatos adjuntos.

El Plan Operativo Anual, deberá realizarse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Cálculo del volumen de producción de resina, incluyendo los árboles a ser resinados. (A partir del año 2 deberá incluir un Informe de producción de resina en el Año I, detallados por mes. Este dato permitirá establecer el volumen de producción real del área bajo este Plan Especial).
2. En el caso que la actividad de resinación sea realizada por Organizaciones Agroforestales deberá incluirse un listado de productores de resina, con número de árboles que serán resinados en el año.
3. El Plan de protección debe contemplar actividades de regeneración.
4. Los grupos adscritos al Sistema Social Forestal deben presentar los Estados Financieros del año anterior y el respectivo Plan de Inversiones para el año actual.

6. NORMAS TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO.

- a) **Métodos de resinación:** Se establecen dos (2) métodos bajo los cuales se puede realizar la actividad de resinación:
 - a) **Copa y Canal.**
 - b) **Método Espina de Pescado descendente**
- b) Se establece el uso de levadura como único estimulante permitido por ser un producto biológico, de fácil manejo y de bajo riesgo para la salud humana y la protección del ambiente.

c) **Se establece una intensidad de resinación del 100%** del área del PER considerando las restricciones establecidas en las Normas Técnicas Para un Mejor Manejo Forestal en lo referente a la protección de cursos de agua permanente, microcuencas declaradas, microcuencas abastecedoras, zona núcleo de las áreas protegidas y árboles semilleros.

d) **El Diámetro mínimo**, para la actividad de resinación será de acuerdo a lo siguiente:

- En las áreas de bosque joven (P0 y P1) podrán resinarse todos los árboles mayores de 18 cm que serán extraídos en el siguiente aprovechamiento de madera mediante ejecución del Plan de Manejo Forestal. Antes deberán marcarse los árboles selectos para la cosecha final.
- En los bosques maduros o sobremaduros podrán resinarse todos los árboles mayores a 30 cm existentes, exceptuando los árboles semilleros.

e) **Densidad mínima de árboles remanentes**, en bosque maduro 12 a 25 árboles por hectárea (árboles semilleros) y en bosque joven 156 árboles/hectárea considerando el método ARSE (Manual de Normas Técnicas para un Mejor Manejo Forestal y Manual de Raleos). Estos árboles deben reunir las mejores características que aseguren la regeneración de un nuevo bosque.

f) **La intensidad de la resinación por árbol**, se regulará de acuerdo a lo siguiente:

- a. El número de caras de resinación estará determinado por el DAP medido a la altura del pecho (1.30 metros). El ancho de las caras a resinar se establece en un máximo de 30 cm, para ambos método de resinación: Espina de pescado y Copa y canal.
- b. Para garantizar que el árbol bajo resinación permanezca vivo durante el tiempo que estará bajo resinación, es recomendable mantener un ancho de entrecara mínimo de 6 cm (conocido como paso de vida), lo que permitirá el adecuado transporte de los nutrientes que alimentan el árbol.
- c. Los repasos deberán realizarse en forma adecuada, logrando alcanzar una altura máxima de repaso anual de 50 cm. Lo que permitirá una altura máxima de resinación

de 1.5 m si se resina a tres (3) años y 2.5 m si se realiza la actividad en cinco (5) años.

- d. Para garantizar el paso de vida (entrecara) del árbol y evitar la fuga de resina, es obligatorio aplicar un corte vertical considerando la plomada según una línea vertical imaginaria que debe trazar el operador en ambos métodos de resinación.

7. EVALUACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE RESINA DE PINO

La evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en esta normativa para el aprovechamiento sustentable de la resina de pino, permitirá mejorar los aspectos de control y monitoreo

de las actividades, por lo que se establecen los siguientes indicadores a evaluar:

- **Frecuencia de evaluación:** El ICF, realizará al menos una evaluación anual, en la que se establecerán condicionantes que determinarán la factibilidad de aprobación de un nuevo POA.
- **Definición de la muestra:** La evaluación se realiza mediante el establecimiento de parcelas circulares de 500 m² en las que se realiza un conteo de todos los árboles dentro de la parcela, ubicándolos por Estrato. También es necesario hacer el conteo y medición total de los diámetros de los árboles que están bajo resinación. La cantidad de parcelas a levantar está en función de la tabla siguiente:

Área Total	Número mínimo de parcelas
Áreas menores de 500 hectáreas	2 parcelas por cada 250 hectáreas.
Áreas de 501 a 1000 hectáreas	En las primeras 500 hectáreas: 2 parcelas por cada 250 hectáreas. En las 500 hectáreas restantes: 1 parcela por cada 250 hectáreas.
Áreas mayores de 1001 hectáreas	1 parcela por cada 250 hectáreas en primeras 1000 hectáreas. 1 parcela por cada 500 hectáreas.

- **En cada parcela, se observará lo siguiente:**
 - Método de resinación.
 - Equipos instalados por árbol.
 - Estimulante utilizado.
 - Tamaño de las caras.
 - Distancia entre caras (De existir más de 1)
 - Altura de la cara resinada.
 - Plomada en las orillas exteriores de la cara bajo resinación.
 - Fugas de resina por mal uso del método de resinación.

- **Observaciones generales en el área sometida a resinación:**
 - Producción mensual del área bajo resinación: recopilar información de datos de producción en los últimos 4 meses, en la parcela del productor donde se ubicó la parcela de evaluación.
 - Conteo de árboles semilleros marcados (Observando distribución).
 - Tiempo de resinación en la parcela de producción.
 - Marcación de franjas de protección en cursos de agua.
 - Evaluación de la regeneración natural, según la normativa vigente.
 - Observaciones sobre las condiciones del sotobosque: indicios de ocurrencia de incendios, medidas de prevención contra incendios forestales; comaleo, rondas perimetrales, quemas controladas, visualización de especímenes de vida silvestre y otros de interés para el tema de aprovechamiento de resina de pino, en un bosque bajo buen manejo forestal.

SEGUNDO: Las Organizaciones Agroforestales que realizan el aprovechamiento de resina bajo el amparo legal de las prórrogas a los planes simplificados de resinación (que datan desde 1996), contarán con un periodo máximo de un (1) año, en el cual deberán elaborar su respectivo PER atendiendo los lineamientos de la presente Normativa.

TERCERO: Se establece un período máximo de 2 años, contados a partir de la aprobación de esta Normativa, para que las parcelas que actualmente utilizan ácido sulfúrico como

estimulante, puedan hacer el cambio gradual al uso de levadura como un estimulante biológico amigable con el ambiente.

CUARTO: Los Planes de Manejo vigentes en los que se ejecutan actividades de resinación sin estar contempladas en las actividades silvícolas, cuentan con un periodo máximo de un (1) año para presentar una solicitud de Adendum para la inclusión de la actividad de resinación. El cual será aprobado por el Director Ejecutivo del ICF.

QUINTO: Los propietarios de Planes de Manejo vigentes en los que no se haya considerado la actividad de resinación y deseen hacerla, deberán presentar ante el ICF una solicitud de adendum acompañada de los documentos técnicos exigidos para la aprobación del PER, elaborados por un técnico forestal. Este Adendum será aprobado por el Director Ejecutivo del ICF.

SEXTO: De acuerdo al Artículo 123 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Se debe retirar el material de resinación colocado en árboles que están dentro de las franjas de protección a la entrada en vigencia de la presente normativa.

SEPTIMO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ING. MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL ICF

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Declarar en situación de retiro por BAJA HONROSA, por haber cumplido con el tiempo reglamentario en el servicio al General de Bomberos ROBERTO RODRÍGUEZ BORJAS .*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**